



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 832-800-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR

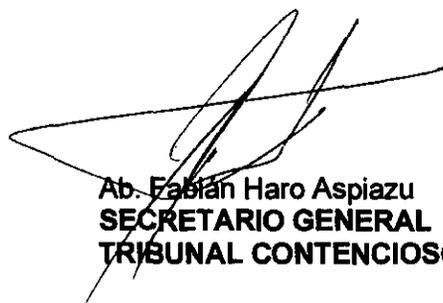
VOTO DE MAYORIA

CAUSAS No. 832-2011-TCE y No. 800-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2011.- Las 14h00.- Vistos: Se incorpora el Dr. Arturo Donoso Castellón en funciones de Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral y avoca conocimiento de la presente causa. El día martes 09 de agosto de 2011, a las 15h01 ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 32-JPEMS-2011 de fecha 05 de agosto de 2011, suscrito por el Lic. Santiago Saquicela Cambizaca, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, por el cual remite en ciento sesenta y tres fojas (163), el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la campaña electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, sobre la resolución No. 4.2011 de la Junta Provincial Electoral, relacionado sobre el juzgamiento del gasto electoral del indicado proceso.- A esta causa se le ha identificado con el No. 832-2011-TCE. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera y dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** El día jueves 28 de julio de 2011, a las nueve horas y siete minutos, ingresó en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 25-JPEMS-2011, de fecha 27 de julio de 2011, suscrito por la Ab. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, por el cual remite en ciento sesenta y dos fojas (162), el expediente que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica(sic) López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, sobre la resolución 4-2011 de juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, presentado por la responsable del manejo económico. A esta causa se le ha identificado con el No. 800-2011-TCE. **SEGUNDO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso". **TERCERO.-** Por lo expuesto y en virtud de que las pretensiones de la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, guardan relación con aquellas formuladas por el sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz y las sras. Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, a fin de evitar que se expidan fallos que pueden afectar sus intereses y para garantizar los derechos de las partes procesales, determinados en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Democracia, se ordena la acumulación de la causa No. 832-2011-TCE a la causa No. 800-2011-TCE. **CUARTO.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por las Sras. Mirian López Rodríguez, Enma Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño y el Sr. Kléver Matute Ortiz, suscrito conjuntamente con el Ab. Carlos Veintimilla Castillo, conforme a la razón sentada por el Secretario General (E) de este Tribunal, que ingresó el día viernes 2 de septiembre de 2011, a las 19h31. **QUINTO.-** Agréguese a los autos la copia certificada de la notificación No. 073-2011-SG-TCE de 25 de octubre de 2011, que contiene la resolución No. PLE-TCE-783-24-10-2011, adoptada

por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sesión ordinaria de lunes 24 de octubre de 2011, en la que se designa al abogado Fabián Haro Aspiazu como Secretario General del Organismo. **SEXTO.-** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; y, 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como los artículos 49 a 56 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011; y, en virtud de haberse dado cumplimiento a la providencia de fecha 31 de agosto de 2011, a las 12h45, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos Miriam Berónica López Rodríguez, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y Vilma Rubelia Méndez Vásquez, de la resolución 4-2011 de fecha 21 de julio de 2011 de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, respecto al juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora.-Tómese en cuenta la ratificación de los ciudadanos Miriam López Rodríguez, Kléver Matute Ortiz, Enma Villegas Guevara y Andrea Patiño Carvajal, al escrito de aclaración y ampliación del recurso de apelación presentado por el Ab. Carlos Veintimilla Castillo.- Notifíquese con el contenido del presente auto a todos los recurrentes en los domicilios y casilleros que tienen señalados, así como al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago al amparo del artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA (V.S.);** Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dra. Alexandra Cantos Molina **JUEZA (V.S.);** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ.**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 832-800-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR

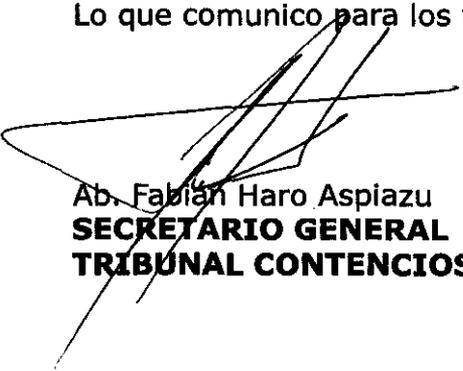
VOTO SALVADO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

CAUSAS No. 0800-2011-TCE. y 0832-2011-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2011. Las 14h00. **VISTOS:** Se incorpora el Dr. Arturo Donoso Castellón en funciones de Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral y avoca conocimiento de la presente causa. Agréguese a los autos: **a)** El escrito presentado por los ciudadanos Mirian Berónica López Rodríguez, Kléver Eliseo Matute Ortiz, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el día viernes 2 de septiembre de 2011, mediante el cual dan cumplimiento a la providencia dictada el 31 de agosto de 2011, las 12h45, con la que ratifican el escrito de aclaración y ampliación presentado por su abogado patrocinador Carlos Emilio Veintimilla Castillo el 20 de agosto de 2011; y **b)** Copia certificada de la notificación N° 073-2011-SG-TCE, que contiene la resolución PLE-TCE-783-24-10-2011 dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria del día 24 de octubre de 2011 que en lo principal designa al Ab. Fabián Haro Aspiazu como Secretario General de este Organismo. En lo principal: **1)** El día jueves veinte y ocho de julio de dos mil once a las nueve horas con siete minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal el oficio No. 25-JPEMS-2011 suscrito por la Ab. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago con el cual remite el expediente de la Resolución del Juzgamiento del Gasto Electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, constante en ciento cincuenta y siete (157) fojas el cual contiene el recurso de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral por los ciudadanos MIRIAN BERÓNICA LÓPEZ RODRÍGUEZ; KLÉVER ELICEO MATUTE ORTIZ; ENMA MARGARITA VILLEGAS GUEVARA Y ANDREA FERNANDA PATIÑO CARVAJAL, aportantes a la campaña electoral de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, en contra de la resolución No. 4-2011 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago el día 21 de julio de 2011. A esta causa se le ha identificado con el número 0800-2011-TCE. **2)** El martes nueve de septiembre de 2011 a las quince horas con un minuto, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio No. 32-JPEMS-2011 de 5 de los mismos mes y año, suscrito por el Lic. Santiago Saquicela Cambizaca, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, quien remite el expediente del Gasto Electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, en ciento setenta y tres (173) fojas, el cual contiene el recurso de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral por la ciudadana VILMA RUBELIA MÉNDEZ VÁSQUEZ, responsable del manejo económico de la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, en contra de la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago el día 4 de julio de 2011. A esta causa se la ha identificado con el número 0832-2011-TCE. Con estos antecedentes, me aparto del criterio de mayoría Y SALVO MI VOTO, por las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** Revisado el expediente al cual se le ha signado el número 800-2011-TCE se determina: **1)** Que los recurrentes son los

ciudadanos MIRIAN BERÓNICA LÓPEZ RODRÍGUEZ; KLÉVER ELICEO MATUTE ORTIZ; ENMA MARGARITA VILLEGAS GUEVARA Y ANDREA FERNANDA PATIÑO CARVAJAL, en sus calidades de aportantes a la campaña electoral de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago. **2)** La resolución que se apela es la número 4-2011 adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago el día 21 de julio de 2011, notificada el 22 de los mismo mes y año. **3)** La pretensión principal formulada por los comparecientes en su recurso de apelación, hace alusión a que este Tribunal reconsidere la resolución de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago "dejando sin efecto las sanciones que se nos pretende imponer". **SEGUNDO:** De igual manera, revisado el proceso signado con el número 0832-2011-TCE, se establece: **1)** Que la recurrente es la ciudadana VILMA RUBELIA MÉNDEZ VÁSQUEZ, responsable del manejo económico de la autoridad ante quien se solicitó la revocatoria del mandato (Alcalde del cantón Palora). **2)** La resolución de la que se interpone el recurso de apelación es aquella adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en sesión extraordinaria del día lunes 4 de julio de 2011, a las 9h15. **3)** La pretensión formulada por la compareciente en su recurso de apelación, hace referencia a que el Tribunal Contencioso Electoral "declare nulo todo el proceso a partir de la falta de notificación de la resolución tomada por la Junta Electoral de Morona Santiago el 4 de julio de 2011". **TERCERO:** El artículo 248 del Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia..." En el presente caso, los recurrentes son distintos, las pretensiones formuladas difieren las unas de las otras y las resoluciones apeladas no son las mismas, por lo que no cabe la acumulación de la causa 0832-2011-TCE a la 0800-2011-TCE debiendo cada causa tramitarse por separado. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a todos los recurrentes en los domicilios que tienen señalados, así como al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago al amparo del artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE (voto salvado)**; Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (voto salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 832-800-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR

VOTO SALVADO

CAUSA No. 800-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de noviembre de 2011.- Las 14H00.- **VISTOS.-** Se incorpora el Dr. Arturo Donoso Castellón, en funciones de Juez Principal de este Tribunal y avoca conocimiento de la presente causa. **1.** Agréguese a los autos: **a)** Copia certificada de la Resolución PLE-TCE-783-24-10-2011, mediante la cual se designa al Ab. Fabián Haro Aspiazu, como Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **b)** El escrito presentado por Mirian Berónica López Rodríguez, Kléver Eliseo Matute Ortiz, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el día 2 de septiembre de 2011, mediante el cual ratifican el escrito de aclaración y ampliación presentado por su Abogado Carlos Emilio Veintimilla Castillo el 20 de agosto de 2011. **PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, dispone en el artículo 75 que "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...)". En relación a las garantías del debido proceso, la Constitución dispone en el numeral 1 del artículo 76 que "1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes". **SEGUNDO.-** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece en el inciso primero del artículo 72 que "Las causas contencioso electorales, sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso." **TERCERO.-** Respecto a la acumulación de procesos, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 248, que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. (...)". Por su parte, en el Código de Procedimiento Civil, norma supletoria en materia electoral, dispone en el artículo 108 numeral primero que: "Se decretará la acumulación de autos, cuando se la solicite por parte legítima, en los casos siguientes: 1. Cuando la sentencia que hubiere de dictarse en uno de los procesos cuya acumulación se pide, produciría en el otro excepción de cosa juzgada". **CUARTO.-** Por lo expuesto en aplicación de las garantías constitucionales del debido proceso, difiero del criterio de mayoría y considero que la presente causa No. 800-2011-TCE, debe continuar su trámite individualmente, sin que se acumule a ella el recurso de apelación interpuesto por la señora Lcda. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable económica, el mismo que deberá proseguir con el trámite que en derecho corresponda dentro de la causa No. 832-2011-TCE. **QUINTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dra. Ximena Endara Osejo, **PRESIDENTA TCE (voto salvado)**; Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (voto salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL